



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DOCTOR LUIS MANUEL ENRIQUE TÉLLEZ KUENZLER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA DE IRAPUATO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARTURO OLVERA VEGA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARÍA O LA SCT Y LA CONCESIONARIA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

- ANTECEDENTES**
- I. De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, el Jefe del Ejecutivo Federal ha señalado que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tomando en cuenta que la prioridad del Estado Mexicano es garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, para que con ello se fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo, una justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y tomando en consideración que las actuales condiciones de la infraestructura de transporte en México plantean el reto de llevar a cabo un gran esfuerzo de inversión pública y privada para continuar con la construcción, modernización y ampliación de carreteras en todas las regiones del país.
 - II. Con fecha 6 de marzo de 2007, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, LA SECRETARÍA publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria número 01 para el Concurso Público Internacional No. 00009076-001-07, para el otorgamiento de esta Concesión, para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO.
 - III. LA CONCESIONARIA acredita su existencia legal, mediante el Testimonio Notarial número 123,695, otorgado ante la fe del Notario Público número 103 del Distrito Federal, el Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, de fecha 21 de diciembre de 2007, testimonio que se encuentra en proceso de inscripción en el Registro



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. Asimismo, **LA CONCESIONARIA** acredita la personalidad jurídica de su representante legal mediante el Testimonio Notarial 123,897, otorgado ante la fe del Notario Público número 103 del Distrito Federal, el Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, de fecha 24 de enero de 2008; testimonio que se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyas copias certificadas de dichos documentos se adjuntan al presente Título como **ANEXO 1**.



FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 fracciones I, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º fracción I, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 15, 22, 23, 30 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 16, 28, fracción V, 72 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales, 4º y 5º fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **LA SECRETARÍA** otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

CONDICIONES

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. OBJETO:

El objeto de la Concesión, es otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de construir, operar, explotar, conservar y mantener el **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, incluyendo el Derecho de Vía y sus servicios auxiliares, en los términos que se establecen en este Título de Concesión.

El **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** inicia en el Km. 121+600 de la Carretera Federal 45 del tramo Irapuato-León con origen en Querétaro, Querétaro; tiene una longitud de 29.2 kilómetros, desarrollándose al poniente de la mancha urbana; y, concluye, en el Km. 11+340 de la Carretera Federal 90 en el tramo Irapuato-La Piedad, con origen en Irapuato, Guanajuato.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, se llevará a cabo en los términos contenidos en el Proyecto Ejecutivo, que forma parte integrante de este Título de Concesión que se adjunta al presente como **ANEXO 2**.

LA CONCESIONARIA se obliga con **LA SECRETARÍA** conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus Anexos, así como en los términos de la Propuesta y de los demás documentos que haya suscrito en cualquier etapa del Concurso.

SEGUNDA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

La vigencia de la Concesión será por un periodo de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente Título de Concesión y podrá ser prorrogada en los términos del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Al término de la vigencia de la Concesión o de la última prórroga, en su caso, el **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, el Derecho de Via, los servicios auxiliares y las instalaciones adhefidas de manera permanente al Libramiento, los bienes afectos al mismo y los derechos de explotación, revertirán a favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión, no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) días en que por causas no imputables a **LA CONCESIONARIA** o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se produzca un retraso en el inicio de construcción u operación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**. En caso de darse los supuestos anteriores, **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** levantarán un acta circunstanciada por cada evento, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la fecha programada para el Inicio de Operación o la suspensión de la explotación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** con objeto de llevar la contabilidad de los días naturales que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

A más tardar el **15 de febrero de 2008**, y en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las Bases Generales de Concurso y la Concesión, **LA CONCESIONARIA** deberá constituir, en calidad de fideicomitente, en una institución



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

nacional de crédito un Fideicomiso de Administración, que tendrá por objeto fiduciario el administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** y del Derecho de Vía, así como el Capital de Riesgo, los Créditos y los demás recursos que en los términos del presente Título de Concesión deban afectarse al patrimonio del fideicomiso, hasta su liquidación y extinción.

El contenido clausular del Fideicomiso de Administración adjunto a las Bases Generales de Concurso no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de **LA SECRETARÍA**. El Fideicomiso de Administración deberá contener como anexo y parte integral del mismo una copia certificada de la Concesión.

LA CONCESIONARIA se obliga a ingresar en el patrimonio del Fideicomiso de Administración, el Capital de Riesgo y los Créditos, así como afectar el producto y ejercicio de la totalidad de los ingresos derivados de la Explotación de la Concesión, al Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en la misma.

El Fideicomiso de Administración tendrá una vigencia equivalente al plazo de vigencia del Título de Concesión más 2 (dos) años. En caso de que el Título de Concesión sea prorrogado, el Fideicomiso deberá ser igualmente prorrogado por una vigencia equivalente al plazo de prórroga de la Concesión más 2 (dos) años o, en su caso, el Fideicomitente podrá constituir otro fideicomiso por todo el tiempo que dure la prórroga y que cumpla los mismos requisitos del fideicomiso que se extingue. El nuevo fideicomiso deberá ser previamente aprobado por **LA SECRETARÍA**.

LA CONCESIONARIA no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero, que en alguna forma contravenga, eluda o haga nulatoria alguna disposición contenida en la Concesión.

Una vez formalizado el contrato de Fideicomiso de Administración, una copia certificada del mismo deberá formar parte de la presente Concesión como **APÉNDICE B** y consecuentemente las partes que intervinieron en su celebración quedarán obligadas a su cumplimiento.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUARTA. MARCO REGULATORIO.

El régimen legal de la Concesión, de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República que tengan relación con la Concesión, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por LA SECRETARÍA en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero notifique por escrito a LA CONCESIONARIA, las normas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable. A este marco regulatorio de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que LA CONCESIONARIA se obliga a respetar y cumplir.

LA CONCESIONARIA acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y respecto de los hechos y actos que tengan lugar a futuro.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

1. Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;
2. Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;
3. Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo; y
4. Entre las condiciones de la Concesión y sus anexos, prevalecerán las condiciones de la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Los Anexos de la Concesión forman parte integral de ella. Las referencias que, en su caso, se hagan en los Anexos en el presente Título de Concesión a la Unidad de Autopistas de Cuota se entenderán hechas a la Dirección General de Desarrollo Carretero.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en la Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

LA CONCESIONARIA se obliga a dar cumplimiento a todas las Leyes, Reglamentos, Permisos, Autorizaciones, Disposiciones Administrativas y normas vigentes. Las Bases Generales del Concurso Público Internacional número 00009076-001-07 se aplicarán en todo aquello que no se contraponga al presente Título de Concesión. Asimismo, **LA CONCESIONARIA** se obliga a obtener y mantener en pleno vigor, todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, salvo los permisos o autorizaciones previas a la etapa de construcción, cuya obtención estará a cargo de **LA SECRETARÍA** y que son:

- I. El derecho de vía.
- II. Los permisos requeridos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, relativos al derecho de vía.
- III. Los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua relativos al derecho de vía.
- IV. El Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- V. El cambio de uso de suelo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES**QUINTA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

La determinación, cálculo y pago de las contribuciones fiscales, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, quedarán a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de **LA CONCESIONARIA** derivadas del presente Título de Concesión, así como para la ejecución de sanciones económicas impuestas por **LA SECRETARÍA**, **LA CONCESIONARIA** quedará sometida al Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA. RESPONSABILIDAD POR LA CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO DE IRAPUATO.

En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión o en las Leyes Aplicables.

LA CONCESIONARIA se obliga a sacar en paz y a salvo a **LA SECRETARÍA** de cualquier reclamación, independientemente de su naturaleza que se derive directa o indirectamente de actos u omisiones de **LA CONCESIONARIA** relacionados directa o indirectamente con la construcción, explotación, conservación y mantenimiento del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, debiendo pagarle a **LA SECRETARÍA**, cualquier erogación que con tal motivo hubiera tenido que efectuar, dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a que le fuera solicitado por escrito. La falta de pago oportuno de las cantidades aquí referidas generará a cargo de **LA CONCESIONARIA** intereses moratorios a la tasa TIIE a 28 Días (o a la tasa que la sustituya) multiplicada por 2 (dos). **LA SECRETARÍA** se obliga a informar a **LA CONCESIONARIA** de cualquier reclamación dentro de un plazo de 45 Días Hábilés contados a partir de la fecha en la cual haya recibido una notificación en relación con la reclamación de que se trate en términos del presente párrafo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SÉPTIMA. OBLIGACIONES LABORALES.

LA CONCESIONARIA responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto del personal que requiera para el cumplimiento del objeto de la Concesión. LA SECRETARÍA no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria, patrón, sustituto o solidario entre LA CONCESIONARIA y el personal que le preste servicios por cualquier título.

LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el Fideicomiso de Administración una reserva para cubrir pasivos laborales contingentes que se originen durante la vigencia de la Concesión, la cual deberá establecerse de conformidad con lo dispuesto por el Boletín D3 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos o aquél que lo sustituya.

OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

LA CONCESIONARIA asume la obligación de obtener a favor del Gobierno Federal el derecho de hacer uso de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, por los plazos máximos previstos en las Leyes Aplicables, en el entendido de que en tanto tenga el carácter de Concesionaria, tendrá una licencia de uso sobre los citados derechos que se otorgarán en los términos establecidos por las Leyes Aplicables.

NOVENA. ESTATUTOS SOCIALES DE LA CONCESIONARIA.

Durante el plazo de vigencia del presente Título de Concesión, LA CONCESIONARIA deberá mantener el carácter legal de sociedad anónima de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que resulten aplicables. Asimismo, LA CONCESIONARIA deberá contar con la autorización previa y por escrito de LA SECRETARÍA para modificar sus estatutos sociales, durante los 3 (tres) primeros años de operación del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO.

LA CONCESIONARIA requerirá del consentimiento previo de LA SECRETARÍA para realizar cualquier variación a la estructura accionaria del capital social, ya sea que dicha variación se realice por decisión propia de los accionistas, para lo cual LA SECRETARÍA deberá solicitar que:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- I. Los nuevos accionistas asuman las mismas obligaciones que los demás accionistas de **LA CONCESIONARIA**.
- II. **LA CONCESIONARIA** acredite que el cambio propuesto no afecta su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión.
- III. Los nuevos accionistas, acrediten contar con la misma capacidad jurídica, financiera y técnica de los que fueron evaluados en la propuesta que fue declarada solvente y ganadora.

LA SECRETARÍA no negará la autorización antes referida sin causa justificada

LA CONCESIONARIA sólo podrá declarar dividendos en efectivo o cualquier otro pago similar o análogo hasta después de iniciada la operación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, previa autorización expresa de **LA SECRETARÍA**. El pago de dividendos quedará sujeto a la prelación de pago establecida en el presente Título de Concesión.

La sustitución de cualquier accionista, por resolución judicial, sujeto a concurso mercantil o quiebra podrá realizarse en cualquier tiempo.

LA CONCESIONARIA no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas, y en lo referente a su capital social, cuando participen personas extranjeras, éstas se obligan expresamente a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto del presente Título en beneficio de la Nación Mexicana.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Título de Concesión, sólo podrán ser objeto de cesión por parte de **LA CONCESIONARIA**, a menos que:

- I. Cuento con la autorización previa y por escrito de **LA SECRETARÍA**;
- II. Haya transcurrido un lapso mayor a 3 (tres) años contados a partir del inicio de operación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** y que el cesionario reúna la misma capacidad jurídica, financiera y técnica evaluada en la propuesta que fue declarada solvente y ganadora para el otorgamiento del presente Título de Concesión;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- III. LA CONCESIONARIA se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Título de Concesión a la fecha en que solicite la autorización a LA SECRETARÍA, para llevar a cabo la cesión de que se trate.
- IV. El cesionario reúna los requisitos establecidos en las Bases Generales de Concurso para el otorgamiento de la Concesión a LA CONCESIONARIA.
- V. LA CONCESIONARIA y el cesionario cumplan con las disposiciones en materia de concentraciones previstas en el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica.

Ni LA CONCESIONARIA ni sus socios podrán transmitir o dar en garantía bajo cualquier título sus participaciones sociales en el capital social, ni los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización por escrito de LA SECRETARÍA. En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario será requisito indispensable que LA SECRETARÍA autorice previamente la respectiva cesión de derechos o la transmisión de la participación social correspondiente.

Para garantizar el pago de adeudos, LA CONCESIONARIA o sus socios, según sea el caso, podrán obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Concesión o a transmitir su participación social conforme corresponda al Acreedor o tercero adjudicatario, sujeto a la condiciones de que se obtenga la autorización previa y por escrito de LA SECRETARÍA.

LA SECRETARÍA no negará las autorizaciones antes referidas sin causa justificada.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o estado extranjero.

DÉCIMA PRIMERA. FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS.

LA SECRETARÍA podrá directamente o mediante el otorgamiento de otras concesiones construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes, aún cuando dichas carreteras o puentes pudieran afectar el desempeño económico



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, en ese caso, **LA CONCESIONARIA**, podrá solicitar las medidas compensatorias por la disminución de sus ingresos con motivo de la operación de la nueva carretera, para lo cual será necesario que acredite:

- I. La disminución real en el número de vehículos que transiten en el **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**;
- II. La relación de causa - efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva carretera;
- III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación; y
- IV. Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente y de manera significativa los ingresos por la explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por **LA CONCESIONARIA** y aprobado por **LA SECRETARÍA**.

Para los efectos de esta Condición, **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** con base en los estudios que contraten con terceros especializados, en la materia de que se trate, acordarán el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera.

Las disposiciones de esta Condición serán igualmente aplicables para el caso de que se construyan carreteras alternas libres de cuota que afecten el desempeño económico de la Concesión.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN.

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones económicas, técnicas y operativas en que fue otorgada esta Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación de la misma siempre que medie causa justificada, **LA CONCESIONARIA** podrá solicitar a **LA SECRETARÍA** la modificación a la Concesión, para ello, deberá presentar la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación. **LA SECRETARÍA** podrá solicitarle los documentos, análisis o informes adicionales que requiera o realizar las investigaciones o análisis que estime necesarios.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA SECRETARÍA evaluará la solicitud de LA CONCESIONARIA y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de LA SECRETARÍA. En caso de que LA SECRETARÍA no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de LA CONCESIONARIA se considerará negada.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos que modifiquen en la menor medida posible las condiciones originales y, al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA.

LA SECRETARÍA no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en el LIBRAMIENTO DE IRAPUATO o derivados de su construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. PLENA RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA CONCESIONARIA reconoce y acepta ser la única responsable ante LA SECRETARÍA y las Autoridades Gubernamentales involucradas, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, sin perjuicio de que en su calidad de Concesionaria conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la construcción y operación del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO.

Asimismo, es obligación de LA CONCESIONARIA cuando existan o puedan existir circunstancias o condiciones que no constituyan Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en la Concesión, notificar por escrito a LA SECRETARÍA, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles previos o siguientes, según sea el caso, de la circunstancia o condición de que se trate.

Dicha notificación será considerada por LA SECRETARÍA como una Solicitud de Ajuste, la cual para que sea válida, deberá incluir los requisitos mínimos siguientes:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- I. La relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y la descripción de esta última.
- II. El plazo de prórroga solicitado.
- III. La justificación documentada del plazo solicitado en función de las acciones de mitigación propuestas por LA CONCESIONARIA.
- IV. El impacto técnico, legal y económico-financiero, o las expectativas del mismo, en su caso, que tendrá el desarrollo del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO.
- V. Las acciones que tomará LA CONCESIONARIA para evitar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente programadas y calendarizadas.

La recepción de la Solicitud de Ajuste por parte de LA SECRETARÍA, implicará la suspensión provisional del término respectivo, hasta que esta última resuelva sobre su procedencia.

LA SECRETARÍA resolverá sobre la procedencia de la Solicitud de Ajuste en un plazo que no excederá de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Ajuste. En su caso, LA SECRETARÍA, por una sola vez, podrá extender el plazo referido en este párrafo, hasta por un término igual. Para determinar la procedencia de la prórroga requerida en la Solicitud de Ajuste, LA SECRETARÍA tomará en cuenta las circunstancias que puedan impedir o impidan el cumplimiento de la obligación, las justificaciones documentales presentadas, la razonabilidad del plazo solicitado, así como los efectos económico-financieros que se generarían, en caso de negarse la Solicitud de Ajuste.

En caso de que LA SECRETARÍA requiera información adicional de LA CONCESIONARIA o estime que el plazo de prórroga solicitado es excesivo o insuficiente o que las acciones de mitigación para la resolución del problema de que se trate no resulten, a su juicio, adecuadas, lo hará de su conocimiento para que exponga su conformidad o desacuerdo, hecho lo cual LA SECRETARÍA resolverá lo procedente.

En los supuestos señalados en este párrafo, LA CONCESIONARIA deberá responder a LA SECRETARÍA en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento o notificación



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

correspondiente. Si **LA CONCESIONARIA** no proporciona la información solicitada en el plazo antes señalado, **LA SECRETARÍA** podrá negar la prórroga solicitada. Si **LA CONCESIONARIA** no responde a la notificación de **LA SECRETARÍA** respecto de los términos y condiciones de la prórroga, en el plazo señalado, se entenderá su conformidad con las mismas.

LA SECRETARÍA, podrá acordar con **LA CONCESIONARIA**, los términos bajo los cuales esta última deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones y, al resolver sobre la Solicitud de Ajuste, podrá otorgarle a **LA CONCESIONARIA** una nueva fecha de cumplimiento de la o las obligaciones de que se trate, sin que ello signifique que la aprobación de la prórroga que corresponda, modifique otros plazos establecidos en la Concesión, salvo en el caso de que en forma expresa así lo apruebe **LA SECRETARÍA** en la resolución respectiva.

En el caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en los párrafos precedentes, resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de que se trate, porque subsistan las causas que originaron la primera Solicitud de Ajuste, **LA SECRETARÍA** previa solicitud por escrito, podrá otorgar a **LA CONCESIONARIA** una nueva fecha de cumplimiento, en el entendido de que en este caso **LA CONCESIONARIA** se obliga a cubrir a **LA SECRETARÍA** una pena convencional equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso a partir de la nueva fecha. Si al término de la nueva fecha **LA CONCESIONARIA** no ha cumplido la o las obligaciones en los términos aprobados, **LA SECRETARÍA** procederá a iniciar el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables, y en su caso, revocará la Concesión.

Lo establecido en esta Condición, es sin perjuicio de la obligación de **LA CONCESIONARIA** de pagar la Contraprestación establecida en la **CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA**, conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables; en el caso del otorgamiento de una segunda prórroga, ésta quedará sujeta a que **LA CONCESIONARIA** suscriba un convenio con las Autoridades Gubernamentales correspondientes, en el cual se establezcan las condiciones de pago que la autoridad correspondiente establezca a **LA CONCESIONARIA**.

Cuando **LA CONCESIONARIA** presente a **LA SECRETARÍA** una notificación derivada de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la **CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA**.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DÉCIMA QUINTA. CONTRAPRESTACIONES.

En términos del presente Título de Concesión, **LA CONCESIONARIA**, estará obligada a otorgar las siguientes contraprestaciones:

- I. **CONTRAPRESTACIÓN INICIAL**, en los términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, por la cantidad de **\$261'090,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVENTA MIL PESOS.00/100 M.N.)**, misma que fue señalada en su propuesta y que en este acto acredita mediante comprobante de la transferencia electrónica respectiva, y que cumple con el requisito establecido en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
- II. **CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA**, en los términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal **LA CONCESIONARIA** se obliga a pagar anualmente, o con la periodicidad que se determine en las Leyes Aplicables, a favor del Gobierno Federal, una cantidad equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados, obtenidos de la explotación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**. Dicho pago se realizará en el mes de enero de cada año. En el caso de que el pago de esta Contraprestación no se efectúe en el plazo antes señalado, se generarán las multas, recargos y actualizaciones conforme a las Leyes Aplicables.

El porcentaje de la Contraprestación que se establece en el párrafo que antecede podrá ser modificado, en cuyo caso, el efecto causado por la modificación de que se trate al desempeño económico de la Concesión, conforme a los parámetros originalmente establecidos, se tomará en cuenta por **LA SECRETARÍA** en la revisión tarifaria inmediata posterior que se lleve a cabo.

LA CONCESIONARIA deberá gestionar ante el Fideicomiso de Administración la constitución de las reservas necesarias para cubrir el monto de la Contraprestación antes aludida.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SECCIÓN SEGUNDA ASPECTOS TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA OPERACIÓN

DÉCIMA SEXTA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

LA CONCESIONARIA se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas y Especificaciones Técnicas aplicables, así como las demás que resulten aplicables a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean expedidas durante su vigencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROYECTO EJECUTIVO:

LA CONCESIONARIA se obliga a realizar la construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, conforme al Proyecto Ejecutivo el cual fue oportunamente aprobado y firmado por LA CONCESIONARIA, independientemente de lo anterior, se adjunta en versión electrónica del mismo como **ANEXO 2** la que concuerda fielmente con el documento original que obra en los archivos de LA SECRETARÍA.

LA CONCESIONARIA se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para construir y poner en operación el **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el Proyecto Ejecutivo, así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que se requiera para la culminación de la construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, y su puesta en operación conforme a lo establecido en el presente Título.

En caso de ajustes técnicos en el Proyecto Ejecutivo como resultado de la ejecución de las obras en campo o derivadas de cualquier causa, incluyendo errores, imprecisiones o incongruencias del mismo, LA CONCESIONARIA deberá proponer a LA SECRETARÍA las modificaciones que considere convenientes. En caso de que LA SECRETARÍA determine que resultan procedentes, LA CONCESIONARIA deberá realizar a su costa, las modificaciones aprobadas previamente y por escrito por LA SECRETARÍA, sin que ésta tenga responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos de ninguna especie.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DÉCIMA OCTAVA. DERECHO DE VÍA.

LA CONCESIONARIA previa aprobación por escrito de LA SECRETARÍA, podrá llevar a cabo la explotación del Derecho de Vía, por sí o a través de terceros, y podrá hacerlo a título oneroso o gratuito, en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO 3 de este Título de Concesión y las Leyes Aplicables. En los tramos donde se construyan calles laterales dentro de la franja del Derecho de Vía ésta será disminuida en el ancho requerido para la construcción de las mismas, las cuales serán entregadas por el Gobierno Federal a la autoridad correspondiente.

LA SECRETARÍA llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregar a LA CONCESIONARIA el Derecho de Vía, en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO 3.

Una vez entregado a LA CONCESIONARIA el Derecho de Vía mediante el Acta de Entrega Recepción referida en el ANEXO 3 del presente Título de Concesión, LA CONCESIONARIA asumirá la posesión del mismo o del tramo que en su caso, hubiera recibido, por lo que asumirá cualquier responsabilidad que le sea imputable por lo que LA SECRETARÍA no tendrá ninguna otra obligación relativa al mismo, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros, salvo por la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a los afectados por la liberación del Derecho de Vía; una vez recibido el derecho de vía LA CONCESIONARIA iniciará inmediatamente la construcción del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO.

En caso de presentarse alguna contingencia relacionada con el Derecho de Vía, imputable a LA SECRETARÍA que impida a LA CONCESIONARIA la ejecución de las obras deberá notificar a LA SECRETARÍA para que tome las acciones conducentes. Sin perjuicio de lo anterior LA CONCESIONARIA está obligada a iniciar o continuar la ejecución de las obras en los demás frentes y segmentos del Derecho de Vía conforme al Programa de Construcción. En caso de que a juicio de LA SECRETARÍA, la contingencia de que se trate afecte el Programa de Construcción, acordará con LA CONCESIONARIA los ajustes pertinentes al mismo, con el propósito de no alterar la fecha programada de Inicio de Operación, en la medida de lo posible.

LA CONCESIONARIA deberá tener disponibles para aportar al Fideicomiso de Administración a partir de la fecha de expedición del Título de Concesión y con cargo al Capital de Riesgo, la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que en su caso, servirá para cubrir las contingencias relacionadas con



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

el Derecho de Vía, como parte del Presupuesto para Obras Adicionales a que se refiere la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEXTA**. Si el costo requerido para hacer frente a las contingencias relacionadas con el Derecho de Vía es mayor que la cantidad aludida anteriormente, la diferencia será asumida por **LA SECRETARÍA**, lo anterior sujeto a las disposiciones que correspondan de las Leyes Aplicables.

Una vez concluida la liberación del Derecho de Vía y sólo en caso de no existir contingencias relacionadas con el mismo, pendientes de ser atendidas, los remanentes de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser utilizados para la construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, previa autorización de **LA SECRETARÍA**, o en su caso, serán integrados y registrados como aportación al Monto del Fondo de Reserva destinado a la Conservación y Mantenimiento, en el entendido de que si se llegase a requerir de dichos fondos para cubrir contingencias relacionadas con el Derecho de Vía que hubieran surgido con posterioridad, **LA CONCESIONARIA** aportará los recursos que se requieran para cubrir dichas contingencias, hasta cubrir la diferencia entre los montos previamente utilizados y la cantidad señalada en el párrafo que antecede.

DÉCIMA NOVENA. RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO.

LA CONCESIONARIA para dar cumplimiento al presente Título de Concesión afectará al Fideicomiso de Administración, los recursos económicos del Capital de Riesgo y Créditos, para cubrir los gastos de construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**.

VIGÉSIMA. INICIO DE CONSTRUCCIÓN.

LA CONCESIONARIA deberá entregar a **LA SECRETARÍA**, el día 29 del mes de febrero del año de 2008, la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, firmado por el apoderado legal formalmente autorizado, en la cual se establece la fecha de inicio de construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**.

LA CONCESIONARIA para tramitar la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción, deberá dar cumplimiento a los Lineamientos que para tal efecto han quedado señalados en el **ANEXO 4** del presente Título.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, sin la Autorización de Inicio de Construcción emitida por escrito por **LA SECRETARÍA**.

Cuando por razones justificadas que no constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos de la **CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA** del presente Título de Concesión, **LA CONCESIONARIA** no podrá entregar la solicitud de autorización de inicio de construcción en la fecha prevista en esta Condición, **LA SECRETARÍA** previa solicitud por escrito de **LA CONCESIONARIA** con 3 (tres) Días de anticipación, podrá autorizar, sin sanción alguna, una prórroga por el plazo razonable que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por **LA CONCESIONARIA**.

Para el caso de que **LA CONCESIONARIA** no entregue a **LA SECRETARÍA** la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción, dentro de la prórroga otorgada en los términos antes expuestos, **LA CONCESIONARIA** podrá solicitar una nueva prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la primera prórroga, la cual podrá otorgarse por **LA SECRETARÍA** por el plazo que estime razonable. En este caso **LA SECRETARÍA** aplicará una sanción equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la **CONDICIÓN QUINCUGÉSIMA TERCERA**.

En el supuesto de que **LA CONCESIONARIA** no haga entrega de la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción, al término de la segunda prórroga, **LA SECRETARÍA** iniciará el procedimiento de revocación de la concesión y dejará sin efectos el presente Título de Concesión.

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta Condición, procederá la modificación de la fecha programada de terminación total de obra, ni de la fecha programada de inicio de operación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**.

Cuando la prórroga solicitada se derive de eventos que se consideren conforme a la Concesión como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se tendrá a lo dispuesto en la **CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA** de la presente Concesión.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO DE IRAPUATO.

LA CONCESIONARIA se obliga a realizar la construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, con apego al Proyecto Ejecutivo hasta su culminación y puesta en



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

operación; iniciarla conforme a lo establecido en la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción; y, a ejecutarla de conformidad con el Programa de Construcción y el Programa de Desembolsos, que se adjuntan al presente Título de Concesión como **ANEXO 5**, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y previa aprobación por escrito de **LA SECRETARÍA**.

Además de lo anterior, **LA CONCESIONARIA** se obliga a lo siguiente:

- I. Entregar a **LA SECRETARÍA** el Programa de Construcción, mismo que describirá en forma mensual las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, que servirá como base para llevar el control físico y financiero de las obras ejecutadas y el pago de las estimaciones correspondientes. El programa señalado deberá adjuntarse a la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción y deberá estar acorde con el Programa de Entrega de Derecho de Vía.
- II. A utilizar en la construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y actualmente utilizados por la industria en la construcción de obras similares.
- III. Adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósito que requiera, incluyendo la realización de los estudios para tal fin; así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**.
- IV. A cumplir en todo momento con las leyes aplicables; en materia de impacto ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la manifestación de impacto ambiental y al dictamen respectivo emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LA CONCESIONARIA será la única responsable de los daños, defectos o vicios que genere la construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** o de las desviaciones al Proyecto Ejecutivo no autorizadas por **LA SECRETARÍA**. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que requieran las obras, o quienes se vean afectados por éstas, serán realizadas por **LA CONCESIONARIA** a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros la construcción y ejecución de las obras, pero será la única responsable ante LA SECRETARÍA del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la Concesión.

Las empresas que en su caso contrate LA CONCESIONARIA para la construcción del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, deberán ser las mismas que se indicaron en su propuesta y sólo podrán ser substituidas previa aprobación de LA SECRETARÍA, en casos justificados y siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos que fueron objeto de la evaluación respectiva.

LA CONCESIONARIA deberá dar a conocer al Fideicomiso de Administración los contratos que se celebren para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de concluir las obras en o antes de la fecha programada de terminación de las mismas, conforme a las condiciones establecidas en el presente Título de Concesión y emitir la Solicitud de Autorización de Inicio de Operación, firmado por su apoderado legal debidamente acreditado, cuyo contenido deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente, en el que comunique a LA SECRETARÍA, bajo protesta de decir verdad, que las obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo y demás términos y condiciones establecidos en el presente Título de Concesión y por lo tanto están listas para ser inspeccionadas por LA SECRETARÍA para que emita la Autorización para el Inicio de Operación.

Una vez recibida la Solicitud de Autorización de Inicio de Operación, LA SECRETARÍA dispondrá de 15 (quince) Días Hábiles para llevar a cabo la inspección general de las obras y verificar que las mismas cumplan con lo establecido en el presente Título de Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación y se procederá a instrumentar el acta correspondiente, si transcurrido este plazo no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como favorable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal.

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad en la operación del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, LA CONCESIONARIA deberá emitir con la conformidad del Ingeniero Independiente, la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

este caso, LA SECRETARÍA podrá permitir el Inicio de Operación solicitado y fijará el plazo previsto para la conclusión de los trabajos faltantes. No obstante lo anterior, LA SECRETARÍA no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación hasta en tanto LA CONCESIONARIA haya concluido las obras conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión.

Con la Solicitud de Autorización de Inicio de Operación, LA CONCESIONARIA deberá entregar a LA SECRETARÍA los seguros señalados en la CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA CUARTA, a efecto de que LA SECRETARÍA pueda emitir la Autorización para el Inicio de Operación.

En el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, durante el periodo de construcción, LA CONCESIONARIA podrá solicitar a LA SECRETARÍA un ajuste al Programa de Construcción o una prórroga para la terminación del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, deberá proporcionar toda la información que se requiera para respaldar su petición así como el plazo propuesto para su conclusión. LA SECRETARÍA otorgará la prórroga en los casos que a su juicio se justifiquen.

VIGÉSIMA TERCERA. PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DEL LIBRAMIENTO DE IRAPUATO.

LA CONCESIONARIA dispondrá de un plazo que vencerá el 31 de agosto de 2009, para concluir los trabajos de construcción del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO. En el caso de que LA CONCESIONARIA no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a una sanción económica equivalente a 800 (ochocientos) Salarios Mínimos, por cada día de atraso en la terminación de las obras, conforme a lo establecido en la presente Concesión.

VIGÉSIMA CUARTA. MONTO DEL FONDO DE RESERVA DESTINADO A LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL LIBRAMIENTO DE IRAPUATO.

LA CONCESIONARIA se obliga a destinar al Monto del Fondo de Reserva destinado a la Conservación y Mantenimiento los recursos económicos necesarios para la conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO conforme se establece en este Título de Concesión y a aplicarlos en la ejecución de los Programas de Conservación del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO aprobados por LA SECRETARÍA. Al efecto, en el Fideicomiso de Administración se llevará una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la Conservación del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO. La metodología para integrar su monto y las reglas para su aplicación se señalan en el ANEXO 6.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

El Monto del Fondo de Reserva destinado a la Conservación y Mantenimiento, deberá incrementarse conforme a lo señalado en el ANEXO 6.

Si el LIBRAMIENTO DE IRAPUATO sufre daños graves que afecten su normal operación como consecuencia de desastres naturales o siniestros, el Fideicomiso de Administración podrá autorizar que con cargo al Monto del Fondo de Reserva destinado a la Conservación y Mantenimiento se utilicen los recursos que se requieran para ponerlo en operación normal. Una vez hecho efectivo el seguro que corresponda deberán reponerse los recursos correspondientes al Monto del Fondo de Reserva destinado a la Conservación y Mantenimiento que se hayan utilizado.

Si la Concesión se da por terminada en forma anticipada por cualquier causa, el Fideicomiso de Administración subsistirá para garantizar que los trabajos de Conservación se lleven a cabo con cargo al Monto del Fondo de Reserva destinado a la Conservación y Mantenimiento.

LA SECRETARÍA transferirá los recursos existentes en el Monto del Fondo de Reserva, previo convenio con la entidad que sustituya a LA CONCESIONARIA, para que se destinen exclusivamente en trabajos de conservación del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO (acorde) al Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento adjunto como ANEXO 7.

VIGÉSIMA QUINTA. OPERACIÓN DEL LIBRAMIENTO DE IRAPUATO.

LA CONCESIONARIA se obliga a dar inicio a la operación del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, exactamente en la fecha que señale LA SECRETARÍA en la Autorización para el Inicio de Operación.

LA CONCESIONARIA podrá operar anticipadamente el LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, siempre y cuando obtenga previamente de LA SECRETARÍA la Autorización para el Inicio de Operación.

Asimismo, LA CONCESIONARIA se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, conforme a los términos y condiciones establecidos en la presente Concesión y en las Leyes Aplicables.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la operación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** que haya emitido o en el futuro emita **LA SECRETARÍA**.

La empresa que en su caso contrate **LA CONCESIONARIA** para la operación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, deberá ser la misma que señaló en su propuesta, y sólo podrá ser sustituida en casos justificados con la previa aprobación de **LA SECRETARÍA**, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos establecidos en la propuesta que fue declarada solvente y ganadora.

En el caso de que **LA CONCESIONARIA** no cumpla con el plazo señalado en la Autorización para el Inicio de Operación, se hará acreedora a la sanción económica prevista en la **CONDICIÓN QUINCUGESIMA TERCERA** de la presente Concesión por cada día de atraso en el inicio de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**.

VIGÉSIMA SEXTA. PROGRAMA DE OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

LA CONCESIONARIA deberá apearse en todo momento al Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** que se adjunta como **ANEXO 7**.

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" emitido por **LA SECRETARÍA** que se adjunta al presente Título de Concesión como **ANEXO 8**. Este documento podrá ser sustituido por aquél que **LA SECRETARÍA** determine.

La totalidad de los ingresos y gastos inherentes a la explotación, operación, conservación, y mantenimiento del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, que reciba y erogue **LA CONCESIONARIA**, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Llevarse a cabo a través del Fideicomiso de Administración.
- II. Contar con el soporte que les de sustento y sean congruentes con la efectiva realización del Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- III. Contar invariablemente con la supervisión que al efecto apruebe el Fideicomiso de Administración.
- IV. Se realicen oportunamente para mantener el estado físico del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, así como los niveles de servicio de la misma, conforme a los términos y condiciones establecidos en la **Concesión**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS DEL DERECHO DE VÍA.

LA **CONCESIONARIA**, por sí o a través de terceros y a título oneroso o gratuito, deberá proporcionar dentro del Derecho de Vía del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, los siguientes servicios obligatorios:

- I. Servicios en Zonas de Caseta:
 - 1. Información a usuarios y módulos turísticos.
 - 2. Sanitarios.
 - 3. Teléfono y fax.
 - 4. Tiendas de conveniencia.
 - 5. Servicio de arrastre (grúas).
 - 6. Taller mecánico/vulcanizadora y refaccionaria.
 - 7. Servicio médico y ambulancia.
 - 8. Zonas de estacionamiento para vehículos.
 - 9. Seguridad.
 - 10. Instalaciones para discapacitados.
- II. Servicios en la autopista:
 - 1. Torres de auxilio vial (S.O.S).
 - 2. Zonas de depósitos de basura y abastecimiento de agua.
 - 3. Miradores y zonas de descanso.
 - 4. Paradores de autobuses.
 - 5. Seguridad.

En cualquier caso, **LA CONCESIONARIA** será la única responsable frente a **LA SECRETARÍA** por los servicios que se presten.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA OCTAVA. AMPLIACIONES DEL LIBRAMIENTO DE IRAPUATO.

LA CONCESIONARIA deberá someter a la consideración de LA SECRETARÍA, al presentarse en el LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, un TDPA de 7,500 vehículos, y se prevea que el mismo continúe incrementándose, la solicitud para su ampliación, debiendo adjuntar el estudio de tránsito comparativo con el estudio presentado en su Propuesta, que comprenda:

- I. TDPA y su composición.
- II. Su variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas.
- III. Pronósticos de corto, mediano y largo plazos y
- IV. La velocidad de operación promedio observada. Dicho estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia, en estudios similares y a satisfacción de LA SECRETARÍA.

LA SECRETARÍA, previo estudio de la solicitud de ampliación del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO realizado por LA CONCESIONARIA, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha de recepción de la misma, emitirá la resolución que proceda.

En caso de que la solicitud de ampliación del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO sea aprobada por LA SECRETARÍA, ésta y LA CONCESIONARIA concertarán la realización del Proyecto Ejecutivo para la ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, operación, mantenimiento y conservación, acordes a lo establecido en el presente Título de Concesión.

El Proyecto Ejecutivo de la ampliación de que se trate, se presentará a LA SECRETARÍA para que en un plazo no mayor de 60 (sesenta) Días proceda a su aprobación; una vez aprobado el mismo LA CONCESIONARIA deberá someter a la consideración de LA SECRETARÍA el Presupuesto de Construcción de la ampliación respectiva, quien resolverá lo conducente en un plazo hasta de 30 (treinta) Días.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En caso de que LA SECRETARIA determine ampliar el LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, emitirá la modificación correspondiente, en el que se establecerán las condiciones a que se sujetará su ampliación.

Los compromisos que se generen para cubrir los costos de la ampliación del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, deberán concluirse por lo menos con 12 (doce) meses de antelación al término de la vigencia de la Concesión.

En todo caso, LA SECRETARIA se compromete a obtener el derecho de via para la ampliación mencionada y las licencias, permisos y autorizaciones que se aluden en la CONDICIÓN CUARTA anterior y cualquier otro que las Leyes Aplicables exijan cuando se lleve a cabo la ampliación.



VIGÉSIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso de que LA CONCESIONARIA o LA SECRETARIA no puedan cumplir con las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión, como consecuencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se procederá como sigue:

I. Existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera enunciativa los siguientes: tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, nevadas, incendios y explosiones.

Son eventos de Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera enunciativa los siguientes: guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de México, accidentes de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos, y actos u omisiones de las Autoridades Gubernamentales que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada, ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Fuerza Mayor incluye la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que la parte que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión, siempre que dicha parte haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin, así como la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO.

Salvo por disposición en contrario establecida en la Concesión o las Leyes Aplicables, LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta Condición.

En ningún caso se considerará la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor si alguna de las partes ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.

Sin perjuicio de la utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor previsto en la fracción II de esta Condición, LA SECRETARÍA o LA CONCESIONARIA, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste.

En el caso de que LA CONCESIONARIA invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a LA SECRETARÍA, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente:

1. Descripción del evento.
2. Lugar, fecha y hora en que ocurrió.
3. Causas que lo motivaron.
4. Medidas adoptadas.
5. Plazo estimado de duración.
6. Efectos causados en la infraestructura.
7. Monto estimado del daño y de la reparación.
8. Alternativas de soluciones temporales o permanentes si las hubiere.
9. En su caso, afectación al Programa de Construcción; y
10. En su caso, propuesta de nueva Fecha de Terminación de Obra.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En ninguno de los supuestos establecidos en esta Condición, procederá la modificación de la vigencia de la Concesión.

En el caso de que **LA SECRETARÍA** invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá notificar a **LA CONCESIONARIA**, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente:

1. Descripción del evento.
2. Lugar, fecha y hora en que ocurrió.
3. Causas que lo motivaron.
4. Medidas adoptadas.
5. Plazo estimado de duración, y
6. Alternativas de soluciones temporales o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones. Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días (el que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la **CONDICIÓN QUINGUAGESIMA SEGUNDA** del presente Título de Concesión.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, y el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se hubiere agotado y no haya en el Fideicomiso de Administración recursos derivados de la explotación de la Concesión que permitan cubrir los impuestos o los servicios relacionados con la construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, los Créditos, los recursos adicionales aportados, los adeudos por la colocación de títulos en términos de la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA QUINTA**, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión, **LA CONCESIONARIA** estará en el supuesto previsto en el artículo 16 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal de renunciar a la Concesión, sin responsabilidad, en cuyo caso:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- A. **EL LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** y demás bienes afectos a la Concesión revertirán al dominio de la Nación.
- B. Las obligaciones de pago derivadas de los Créditos, los recursos adicionales aportados y las obligaciones derivadas de la colocación de los títulos a que se refiere la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA QUINTA**, continuarán cubriéndose con los ingresos provenientes de la explotación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, una vez que se reestablezca su operación, respetando en todo caso el orden de prelación de pagos establecido en las **CONDICIONES TRIGÉSIMA PRIMERA y TRIGÉSIMA SEGUNDA**. Lo anterior, sujeto a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás Leyes Aplicables, o bien, en caso de que se concesione a un tercero el **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**; y
- C. Cuando los bienes y derechos afectos a la Concesión revertan a la Nación, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen, sin perjuicio del derecho que, en su caso, tenga **LA CONCESIONARIA** de recuperar el capital de riesgo que efectivamente hubiere utilizado en la realización de las obras, según lo establecido en la **CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA OCTAVA**.
- II. **Utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

La utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se llevará a cabo en los términos que se especifican en el **ANEXO 9** del presente Título de Concesión.

En cualquiera de los casos previstos en esta Condición, la responsabilidad de **LA SECRETARÍA** cesará en el momento en el que hayan sido cubiertas las obligaciones de pago previstas con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor conforme a la presente Condición y al **ANEXO 9** del presente Título de Concesión, o una vez que dicho Fondo se haya agotado en su totalidad, lo que suceda primero.

La cantidad de recursos que el Gobierno Federal aportará al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor será por la cantidad de **\$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SECCIÓN CUARTA ASPECTOS FINANCIEROS

TRIGÉSIMA. OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

LA CONCESIONARIA se obliga a afectar en el patrimonio del Fideicomiso de Administración, el Capital de Riesgo y los Créditos, así como la totalidad de los ingresos derivados de la explotación del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO y del Derecho de Vía a partir del siguiente día hábil de que disponga de los recursos de que se trate y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establece en este Título de Concesión.

En caso de incumplimiento de esta Condición, independientemente de las sanciones a que se haga acreedora en los términos del presente Título de Concesión, LA CONCESIONARIA deberá pagar un interés moratorio equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) prevaleciente en México a la fecha en que debió efectuar el entero de los recursos de que se trate al Fideicomiso de Administración, más 7 (siete) puntos porcentuales adicionales, hasta la fecha en que ocurra el entero correspondiente al Fideicomiso de Administración.

Será reconocido como parte del Capital de Riesgo:

- I. Dinero en efectivo aportado al Fideicomiso de Administración por LA CONCESIONARIA.
- II. Los gastos preoperativos o de otra índole efectuados por LA CONCESIONARIA incluidos en el costo total del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO debidamente comprobados ante el Fideicomiso de Administración.
- III. Cualesquiera otros bienes y derechos, excepto maquinaria y equipo, que LA CONCESIONARIA afecte al Fideicomiso de Administración, en forma irrevocable y sin obligación de pago por parte de éste último, para la realización de los fines de la Concesión.

Lo anterior en el entendido de que para efectos del reconocimiento como Capital de Riesgo de las aportaciones que pretenda realizar LA CONCESIONARIA en términos de la fracción III) que antecede, LA SECRETARÍA deberá expresar su conformidad.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Al constituir el Fideicomiso de Administración se deberá establecer la obligación de la Fiduciaria, de entregar a **LA SECRETARÍA** cualquier información que esta solicite dentro del plazo establecido en el requerimiento que por escrito le formule por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, que no será menor a 5 (cinco) Días Hábiles.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CAPITAL DE RIESGO A CARGO DE LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración el Capital de Riesgo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Título, por lo menos por la cantidad de \$241,130,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con lo siguiente:

- I. Deberá mantenerse en términos reales hasta el término de su disposición, aplicando el INPC (al periodo que corresponda entre la fecha del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas del Concurso Público Internacional 00009076-001-07, y la fecha de su desembolso y solo podrá ser ejercido después de que los Créditos se encuentren disponibles en el Fideicomiso de Administración.
- II. La disposición de los recursos necesarios para la construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, se hará conforme a la siguiente prelación:
 1. El Capital de Riesgo, y
 2. Los Créditos.
- III. Alternativamente **LA CONCESIONARIA** podrá disponer de todos los recursos en pari-passu, si garantiza la disponibilidad del Capital de Riesgo con una carta de crédito stand-by o mediante el depósito de dinero en efectivo en el Fideicomiso de Administración, de acuerdo con lo siguiente:
 1. **LA CONCESIONARIA** deberá expedir una carta de crédito stand-by a favor del Fiduciario y para beneficio del Fideicomiso de Administración o depositar en el mismo los recursos líquidos, que en su conjunto o separadamente, según sea el caso, sumen la cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo aportado durante el periodo de construcción. Copia certificada de la carta de crédito deberá exhibirse a **LA SECRETARÍA**.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

2. Una vez que LA CONCESIONARIA hubiera exhibido al Fideicomiso de Administración el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo comprometido en su Propuesta, el monto de la carta de crédito stand-by podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción en que tenga lugar el avance de las obras y el pago de las estimaciones correspondientes.

La parte de dinero en efectivo depositada para garantizar el pago del Capital de Riesgo podrá aplicarse a cubrir el monto de las estimaciones de las obras.

- IV. LA CONCESIONARIA podrá iniciar la construcción del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO con el Capital de Riesgo y una vez que exhiba la carta de crédito o el dinero en efectivo ejercer el Capital de Riesgo en pari-passu con los Créditos.

- V. Para efectos de lo señalado en la presente Condición, se entenderá por dinero en efectivo:

1. Dinero en efectivo depositado en el Fideicomiso de Administración; y,
2. Los gastos efectuados por LA CONCESIONARIA incluidos en el costo total del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, debidamente comprobados y aprobados por el Fideicomiso de Administración.

- VI. La recuperación del Capital de Riesgo y su tasa interna de retorno (TIR) por parte de LA CONCESIONARIA, con los recursos provenientes de la explotación del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, quedará subordinada al pago de:

1. Construcción del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO.
2. Contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación Periódica.
3. Gastos de operación, mantenimiento y supervisión del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, incluyendo los honorarios fiduciarios.
4. Constitución del Monto del Fondo de Reserva destinado a la Conservación y Mantenimiento.
5. Servicio de los Créditos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VII. **LA CONCESIONARIA**, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración, podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea con los Créditos, siempre y cuando se cumplan la siguiente condición:

1. Que convenga con los Acreedores las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir para que se puedan aplicar los ingresos netos remanentes a la recuperación del Capital de Riesgo y su tasa interna de retorno (TIR).

VIII. El cálculo del Capital de Riesgo y su tasa interna de retorno (TIR), para efectos de su recuperación, se llevará a cabo conforme a la Metodología establecida en el ANEXO 10.

Los recursos adicionales que **LA CONCESIONARIA** aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Título de Concesión, se considerarán como Capital de Riesgo, pero requerirán de la aprobación de **LA SECRETARÍA** para efectos del cálculo de la tasa interna de retorno (TIR) de seguimiento como se indica en el ANEXO 10.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, AMPLIACIONES O MODERNIZACIONES.

A más tardar el día 29 de febrero de 2008 **LA CONCESIONARIA** deberá entregar a **LA SECRETARÍA** originales o copias certificadas de los contratos de Crédito correspondientes, que permitan la disponibilidad inmediata de los Créditos por la cantidad mínima de \$723,440,000.00 (SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); la cual será íntegramente destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión, mediante su depósito y aplicación a través del Fideicomiso de Administración, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Los Créditos deberán mantenerse en términos reales hasta su total disposición y aplicación a la construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**.
- II. El servicio de los Créditos quedará subordinado en el siguiente orden al pago de:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

1. Construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**.
 2. Contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación Periódica.
 3. Gastos de operación, mantenimiento y supervisión del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, incluyendo los honorarios fiduciarios.
 4. Constitución del Monto del Fondo de Reserva destinado a la Conservación y Mantenimiento.
- III. **LA SECRETARÍA** no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores.
- IV. El Fideicomiso de Administración respetará la afectación de los ingresos derivados de la explotación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, y de acuerdo con la prelación establecida en la fracción II de esta Condición, hasta cubrir el monto de los mismos, aún en el caso de terminación de la Concesión en los términos establecidos en ella.
- V. **LA CONCESIONARIA** podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Créditos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la explotación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** fueran insuficientes para cubrir su servicio.

Si durante la etapa de operación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** se hace necesaria la obtención de créditos adicionales a los que se refiere el primer párrafo de esta Condición con objeto de financiar obras de reconstrucción, conservación, ampliaciones o modernizaciones del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, **LA CONCESIONARIA** podrá recurrir a la contratación de éstos, previa autorización por escrito de **LA SECRETARÍA** y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración conforme a las reglas de operación. Los nuevos créditos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de la concesión, ni se afecte el interés público. En cualquier caso la amortización de cualquier Crédito deberá terminar por lo menos con 24 (veinticuatro) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TRIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS ADICIONALES A CARGO DE LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA para el caso de que se hayan agotado los recursos económicos en el Fideicomiso de Administración, tendrá a su cargo la obligación de aportar los recursos adicionales que LA SECRETARÍA le requiera, directamente o través del Fideicomiso de Administración, para cubrir los gastos necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO.

TRIGÉSIMA CUARTA. RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL CAPITAL DE RIESGO.

En caso de que el ingreso neto de la Concesión resulte mayor al proyectado y como consecuencia LA CONCESIONARIA obtenga la tasa interna de retorno (TIR) establecida para el Capital de Riesgo antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesión, y una vez cubierto el Capital de Riesgo y su tasa interna de retorno (TIR) y aplicadas las Bases de Regulación Tarifaria, los ingresos netos residuales que se generen serán compartidos entre LA CONCESIONARIA y LA SECRETARÍA conforme a la Metodología de cálculo señalada en el ANEXO 11.

TRIGÉSIMA QUINTA. BURSATILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN.

En caso de que LA CONCESIONARIA considere conveniente la colocación en el mercado, de títulos respaldados por los flujos de ingresos del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO (bursatilización), deberá justificar ante LA SECRETARÍA los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil, la cual podrá realizarse, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que los términos y montos de la colocación no excedan la capacidad de pago de LA CONCESIONARIA considerando los flujos a que tiene derecho, y la obligación de pago de acuerdo con la prelación de pagos establecida en las CONDICIONES TRIGÉSIMA PRIMERA y TRIGÉSIMA SEGUNDA.
- II. Que la bursatilización no comprometa la operación, explotación, mantenimiento y conservación del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, ni el interés público.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Asimismo, en caso de que durante la etapa de operación se requieran financiamientos para cubrir costos de Mantenimiento, Conservación, Reconstrucción, Modernización o Ampliación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, LA **CONCESIONARIA** podrá recurrir a la bursatilización de los flujos de la Concesión, siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados en la presente Condición.

LA **CONCESIONARIA** podrá realizar la bursatilización de los ingresos derivados de la Explotación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** una vez que se encuentre en operación, para lo cual requerirá la previa autorización por escrito de LA **SECRETARÍA**. El producto resultante de la bursatilización respectiva deberá integrarse al Fideicomiso de Administración y se destinará al pago de los Créditos y a la recuperación anticipada del Capital de Riesgo y su TIR en ese orden. Lo anterior sin perjuicio de poder aplicar dichos recursos al mantenimiento y conservación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, siempre y cuando la bursatilización se lleve a cabo también para estos efectos.

TRIGÉSIMA-SEXTA. OBRAS ADICIONALES.

LA **SECRETARÍA** podrá autorizar la ejecución de Obras Adicionales que se requieran por razones técnicas, ambientales, arqueológicas o sociales, como consecuencia de la construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**.

Dichas obras podrán ser ejecutadas por LA **CONCESIONARIA** a los precios unitarios señalados en la propuesta presentada por el Concurante Ganador en el Concurso Público Internacional No. 00009076-001-07, o bien, por la empresa que designe LA **SECRETARÍA**.

El pago de las Obras Adicionales, se realizará con cargo al Presupuesto de Construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, el que incluirá la cantidad de \$16'000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), como Presupuesto para Obras Adicionales y en caso de agotarse dicha cantidad, el pago respectivo se realizará con cargo a los recursos que al efecto gestione LA **SECRETARÍA**.

El Presupuesto de Obras Adicionales, sólo podrá ser ejercido de acuerdo con el siguiente procedimiento:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- I. Cuando LA CONCESIONARIA, y el Ingeniero Independiente detecten la necesidad de realizar una obra para atender la solución de un problema imprevisto, lo comunicarán a LA SECRETARÍA, mediante la anotación correspondiente en la Bitácora de la Obra.
- II. En un plazo que no exceda del 10 (diez) Días, LA CONCESIONARIA elaborará el presupuesto de los trabajos necesarios, debidamente soportado y lo someterá a la consideración del Ingeniero Independiente, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado a LA SECRETARÍA para su aprobación, en su caso.
- III. De considerarlo procedente, LA SECRETARÍA otorgará la aprobación correspondiente y lo comunicará a LA CONCESIONARIA para que inicie la ejecución de los trabajos, informando previamente al Fideicomiso de Administración, para que disponga de los recursos necesarios.
- IV. LA CONCESIONARIA ejecutará las Obras Adicionales de conformidad con los precios unitarios que apruebe el Ingeniero Independiente, en la inteligencia de que en ningún caso serán mayores a los estimados originalmente para la ejecución de las obras, actualizados mediante el INPC.
- V. En caso de que el Presupuesto para Obras Adicionales no se utilice o se utilice parcialmente, el total o el remanente del mismo se descontará proporcionalmente de las aportaciones previstas como Capital de Riesgo y Crédito.

Para los efectos de la presente Condición, se entenderán como Obras Adicionales las siguientes:

1. Obras que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas.
2. Trabajos imprevistos por cambios al LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, que se traduzcan en mayores cantidades de obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico, generadas con motivo de la ejecución de las obras en campo; y
3. Las Obras Adicionales, solicitadas por LA SECRETARÍA en los siguientes conceptos que enunciativamente se señalan: abatimiento de taludes, cortes o terraplenes, para asegurar su estabilidad; volúmenes adicionales de excavación y reposición de volumen excavado en despalmes para desplante



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

de terraplenes, previamente a la sobre excavación; volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras, derivados de la profundización del nivel de desplante a causa de que, en el nivel de proyecto, no se haya encontrado la resistencia; obras de drenaje adicionales; proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce, y en general cualquier obra adicional, cuya justificación esté analizada y avalada por LA SECRETARÍA, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o promociones indebidas ante los vecinos que soliciten trabajos no comprendidos en el Proyecto Ejecutivo.

Ninguna obra, estudio, construcción, reparación-reposición o cualquiera otra similar o análoga derivada de errores, omisiones o inconsistencias del Proyecto Ejecutivo podrán considerarse como Obras Adicionales a que se hace referencia en esta Condición.

El Presupuesto para Obras Adicionales aludido en esta Condición será para cubrir los conceptos señalados en los numerales anteriores. Las obras que no sea posible cubrir con dicho Presupuesto las realizará LA SECRETARÍA conforme se establece en el párrafo siguiente; en el entendido que todos los costos adicionales que requiera la construcción y puesta en operación del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, por cualquier concepto distinto a los señalados en los numerales mencionados, serán a cargo de LA CONCESIONARIA, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.

LA SECRETARÍA podrá contratar con LA CONCESIONARIA, la construcción de las obras adicionales a las que requiera la ejecución del proyecto ejecutivo o bien, solicitarle que permita y colabore con la empresa constructora que designe LA SECRETARÍA para la realización de las mismas. El costo de obras adicionales solicitadas por LA SECRETARÍA será cubierto por ella. Las condiciones particulares de los trabajos, incluyendo el precio de las obras adicionales, serán establecidas en el contrato de obra pública o de servicios que al efecto celebren las partes, de acuerdo con lo señalado en las Leyes Aplicables.

LA CONCESIONARIA deberá otorgar a la empresa que en su caso contrate LA SECRETARÍA, las facilidades a su alcance para su realización, las que no podrá negarle, salvo que la construcción de dichas obras interfiera en forma importante con el Programa de Construcción. Al efecto, LA SECRETARÍA acordará con LA CONCESIONARIA y con la contratista a cargo de las obras adicionales, las condiciones que permitan que la ejecución de las mismas no afecte el Programa de Construcción.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. TARIFAS.

LA CONCESIONARIA se obliga a llevar a cabo la explotación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** conforme a las Bases de Regulación Tarifaria emitidas por LA SECRETARÍA y que se adjuntan al presente Título como **ANEXO 12** y a aplicar la Tarifa Promedio Máxima, a efecto de que las Tarifas Específicas que establezca den por resultado una Tarifa Promedio Observada igual o menor que la Tarifa Promedio Máxima.



TRIGÉSIMA OCTAVA. CALIDAD EN EL LIBRAMIENTO DE IRAPUATO.

LA CONCESIONARIA asume la obligación de proteger la calidad de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, por lo cual se obliga a:

- I. Contar con un Sistema de Gestión de la Calidad que contenga: Manual de la Calidad, Plan de la Calidad y Procedimientos de la Calidad;
- II. Someter a la aprobación de LA SECRETARÍA los aspectos relacionados con la calidad de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, de acuerdo con lo siguiente:
 1. La sección relativa a la construcción, deberá entregarla a más tardar dentro de los 15 (quince) Días previos a la emisión de la Autorización de Inicio de Construcción.
 2. La sección relativa a la operación y explotación, se entregará dentro de los 60 (sesenta) Días previos a la expedición de la Solicitud de Autorización de Inicio de Operación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

3. La sección relativa a la Conservación Rutinaria, deberá entregarla dentro de los 60 (sesenta) Días posteriores a que LA SECRETARÍA emita la Autorización para el Inicio de Operación; y
 4. La sección relativa a la Conservación Periódica, y en su caso, Conservación Mayor, se entregará dentro de los 120 (ciento veinte) Días posteriores a que LA SECRETARÍA emita la Autorización para el Inicio de Operación.
- III. LA CONCESIONARIA deberá tomar en cuenta para la elaboración del Sistema de Gestión de la Calidad la guía que se incluye en el ANEXO 13.
- IV. LA CONCESIONARIA se obliga a mantener el LIBRAMIENTO DE IRAPUATO con un nivel óptimo de servicio garantizando cumplir con la calificación mínima exigida en el ANEXO 14 del presente Título de Concesión, relativo a "Lineamientos sobre penalizaciones, nivel de rechazo y de recepción de obra, según la calificación del estado físico de un camino, Índice Internacional de Rugosidad (IRI), Profundidad de Rodera (PR) y Resistencia a la Fricción".
- V. LA CONCESIONARIA deberá operar, explotar, mantener y conservar el LIBRAMIENTO DE IRAPUATO en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación se han establecido por LA SECRETARÍA en el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" que se adjunta como ANEXO 8 y en el "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota" que se adjunta como ANEXO 15.
- VI. LA SECRETARÍA evaluará que LA CONCESIONARIA cumpla en todo momento con las especificaciones en cuanto a la calidad del servicio, la operación y el mantenimiento del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, conforme a lo siguiente:
1. Para la evaluación de su estado físico, se llevará a cabo conforme al documento "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" que forma parte del documento "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" emitido por LA SECRETARÍA; el Índice Internacional de Rugosidad "IRI" debe estar



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

conforme a la Publicación Técnica No. 108 del Instituto Mexicano del Transporte; la Profundidad de Rodera "PR" a las restricciones estructurales de los métodos de diseño y equipo de alto rendimiento vigentes; la Resistencia a la Fricción según lo indica la Normativa para la Infraestructura del Transporte de LA SECRETARÍA; y la correspondiente a los servicios que se prestan en el LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el documento "Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas", también emitido por LA SECRETARÍA, que se adjunta como ANEXO 16.

2. Asimismo, en la operación del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con todas las disposiciones establecidas por LA SECRETARÍA en los Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje que se adjuntan como ANEXO 17.

SECCIÓN SEXTA SUPERVISIÓN

TRIGÉSIMA NOVENA: SUPERVISIÓN DE LA CONCESIONARIA.

Con objeto de verificar el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, la supervisión de la construcción del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO se llevará a cabo en forma independiente por LA CONCESIONARIA, LA SECRETARÍA y el Fideicomiso de Administración en los términos de la presente condición y en las CONDICIONES CUADRAGÉSIMA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA del presente Título de Concesión:

LA CONCESIONARIA, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Llevar a cabo el control de calidad y el programa de aseguramiento de la calidad, así como vigilar que la construcción del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO se apegue a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo.
- II. Entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad al Ingeniero Independiente.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- III. Verificar los resultados de la construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** e incluir el costo de estas actividades en los costos indirectos de la obra.

Para cumplir con lo anterior, **LA CONCESIONARIA**, contratará con cargo a su patrimonio el control de calidad del constructor (Control Interno), que ejerza la evaluación oportuna de la calidad con cobertura total previa y durante los trabajos de construcción realizados por la misma.

El Control de Calidad del Constructor tendrá entre otras las funciones principales siguientes:

1. Conocer a detalle el Proyecto Ejecutivo y estudiar y proponer los bancos de materiales para pavimentación y estructuras.
2. Verificar que los trabajos tengan las dimensiones, forma, elevaciones y profundidades que marca el Proyecto Ejecutivo.
3. Ejecutar el control de calidad durante la construcción de las obras, evaluando sus propiedades inherentes, sus acabados, así como los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución, comparándolas con lo especificado para decidir la aceptación, corrección o rechazo.
4. Determinar oportunamente si los procesos de producción de materiales y los procedimientos de construcción que está realizando el constructor correctamente o deben ser corregidos.
5. Realizar análisis estadísticos de los resultados del control de calidad, con base en cartas de control que se actualicen diariamente.
6. Verificar que el constructor se apegue a lo indicado en: el Proyecto Ejecutivo y las Especificaciones Técnicas, las NMX y NOM aplicables, el Plan de Calidad y los demás ordenamientos establecidos en este Título de Concesión, así como en los programas de protección ambiental derivados de la Manifestación del Impacto Ambiental y de su dictamen de autorización correspondiente.
7. Formular informes periódicos de avance físico-financiero, y las estimaciones de obra que presentará a **LA CONCESIONARIA**, al Fideicomiso de Administración y al Ingeniero Independiente.
8. Actualizar el costo de las obras.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

9. Contar con los planos del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** y actualizarlos constantemente.
10. Organizar reuniones técnicas semanales para tratar los problemas inherentes a la construcción.

CUADRAGÉSIMA. INGENIERO INDEPENDIENTE.

El Fideicomiso de Administración, a su cargo y a propuesta de **LA SECRETARÍA**, contratará al Ingeniero Independiente, el que deberá estar contratado y en funciones con 30 (treinta) días de anticipación a la emisión de la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción; copia autógrafa o certificada del contrato respectivo se adjuntará al presente Título de Concesión como **ANEXO 18**.

El desempeño del Ingeniero Independiente, deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por **LA SECRETARÍA**, el **FINFRA** y los Acreedores.

El Ingeniero Independiente, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Revisar el Proyecto Ejecutivo y en su caso, proponer las Obras Adicionales, mejoras y ampliaciones, correcciones o estudios en términos de la **CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA**.
- II. Informar al Fideicomiso de Administración de la necesidad de ejecutar las Obras Adicionales y su costo, con cargo al Fideicomiso, incluyendo la integración de los términos de referencia, la revisión y visto bueno de cada proyecto, así como la obtención de la autorización respectiva de **LA SECRETARÍA**.
- III. Evaluar y, en su caso, autorizar el empleo de bancos de materiales para pavimentación y estructuras; realizando las pruebas de laboratorio necesarias.
- IV. Supervisar y verificar que las obras respectivas se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y las condiciones del presente Título de Concesión.
- V. Verificar el cumplimiento del Programa de Construcción, señalar las desviaciones y, en su caso, recomendar las medidas correctivas requeridas, debiendo elaborar el registro correspondiente en la Bitácora de Obra.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- VI. Elaborar los informes de supervisión quincenales y mensuales; entregándolos a LA SECRETARÍA y al Fideicomiso de Administración, en la forma y tantos que le sean indicados, dentro de los 6 (seis) Días siguientes al término del periodo que comprenda y que contendrán los avances físicos por concepto, el factor de ponderación, el avance físico general, el avance financiero y su comparación con el programa presentado por LA CONCESIONARIA, la fuerza de trabajo empleada, resultados estadísticos de control de calidad y de la verificación de la geometría, los avances de los programas de control ambiental e informes fotográfico y videográfico.
- VII. Verificar que los desembolsos con cargo al Fideicomiso de Administración se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, elaborando el registro correspondiente.
- VIII. Verificar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, a fin de otorgar cuando corresponda el visto bueno a las estimaciones; de esta actividad deberá elaborar el registro correspondiente.
- IX. Verificar el cabal cumplimiento del Plan de Calidad y su Manual del Sistema de Gestión de la Calidad, en su sección de construcción, debiendo elaborar los registros correspondientes para lo cual contará con un laboratorio de campo, propio o contratado, que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad de LA SECRETARÍA, así como con personal de topografía que verifique aleatoriamente el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas, las pruebas que realice equivaldrán al 10% de las que ejecute el Control de Calidad del Constructor.
- X. Verificar junto con LA SECRETARÍA el seguimiento de los programas de protección ambiental, elaborando el registro correspondiente.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental y en el dictamen correspondiente de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XII. Presidir las reuniones técnicas semanales de seguimiento de ejecución de las obras.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- XIII. Conocer la Bitácora de Obra, en la que deberá incorporar sus observaciones y las indicaciones de LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA y vigilar que las copias se distribuyan adecuadamente.
- XIV. Auditar las actividades, responsabilidades y gestión de los laboratorios de control interno y en su caso certificar que sean corregidas las inconformidades de acuerdo con los resultados obtenidos, según lo dicta la Norma N.CAL.2.05-001/01.T.13.2, así como el resto del Sistema de Gestión de la Calidad.
- XV. Formular el informe de cierre de sus trabajos de supervisión que correspondan, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de los trabajos ejecutados y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña e integración de los trabajos realizados por el Control de Calidad del Constructor y los propios.
- XVI. Verificar y avalar que la Solicitud de Autorización de Inicio de la Operación que emita LA CONCESIONARIA, cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto.
- XVII. Revisar la actualización del costo del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO.
- XVIII. Asistir con voz a las reuniones del Fideicomiso de Administración, y
- XIX. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Fideicomiso de Administración y LA SECRETARÍA, así como las que indiquen las Especificaciones Técnicas.

Para la elaboración de cada uno de los registros que se indicaron en los puntos anteriores, el Ingeniero Independiente deberá elaborar las listas de verificación a manera de formulario.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DE LA SECRETARÍA.

Las actividades que lleve a cabo LA SECRETARÍA en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión, tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las Especificaciones Técnicas y vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales. LA SECRETARÍA en ningún caso aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA SECRETARÍA, cada vez que lo estime conveniente, podrá realizar las pruebas de control de calidad de materiales, procedimientos y geometría en forma aleatoria y conocer los resultados de las pruebas análogas que realicen el Control de Calidad del Constructor y el Ingeniero Independiente. Así mismo, evaluará el desempeño del Ingeniero Independiente y manifestará sus observaciones en las reuniones del Fideicomiso de Administración, en las que asistirá con derecho a voz.

Esta supervisión deberá manifestarse por escrito, sobre el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, programa, revisión y autorización de modificaciones al mismo, así como de las órdenes de suspensión de trabajos.

Asimismo, es la responsable de atender las relaciones y comunicaciones con las autoridades federales, estatales y municipales.

LA SECRETARÍA podrá solicitar a **LA CONCESIONARIA** la sustitución tanto del Control de Calidad del Constructor, como del Ingeniero Independiente, cuando medie causa justificada, lo que deberá cumplir **LA CONCESIONARIA** dentro del plazo que al efecto fije **LA SECRETARÍA**.

Atendiendo al avance en la construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, la supervisión realizada por **LA SECRETARÍA** se manifestará en la Bitácora de Obra con las sus observaciones que resulten.

SECCIÓN SÉPTIMA
GARANTÍAS Y SEGUROS

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS A CARGO DE LA CONCESIONARIA.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente Título de Concesión, **LA CONCESIONARIA** otorgará las siguientes garantías:

- I. Una fianza expedida por institución autorizada para operar en México, a favor de la Tesorería de la Federación, mediante la cual **LA CONCESIONARIA** garantice a **LA SECRETARÍA** el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, por un monto equivalente al 3% (tres por ciento) del costo total de construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

cuyo monto deberá actualizarse anualmente, atendiendo al INPC. Esta fianza deberá estar vigente durante todo el plazo de vigencia la Concesión y deberá apegarse a los requisitos establecidos en el **ANEXO 19**.

- II. Una fianza expedida por institución debidamente autorizada para operar en México, mediante la cual **LA CONCESIONARIA** garantice al Fideicomiso de Administración, que las obras serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en el presente Título de Concesión, por un monto equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del costo total de construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** establecido por **LA CONCESIONARIA** en su propuesta, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros. Esta fianza deberá estar vigente hasta que **LA SECRETARÍA** emita la Autorización para el Inicio de Operación y deberá apegarse a los requisitos establecidos en el **ANEXO 20**.
- III. Carta de crédito irrevocable, expedida a favor de la Fiduciaria para destinarse al Fideicomiso de Administración, por parte de una institución de crédito autorizada para operar en México o recursos líquidos, en los términos y condiciones establecidos en la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA**, por el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto de Capital de Riesgo comprometido en dicha Condición, conforme a los requisitos y formato del **ANEXO 21**.

Las garantías previstas en esta Condición deberán mantenerse vigentes durante el plazo previsto para cada una de ellas, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento, mismas que deberán entregarse a **LA SECRETARÍA** anexas a la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES.

LA CONCESIONARIA está obligada a contratar bajo su propia costa dentro del plazo de 7 (siete) Días Hábles a la constitución del Fideicomiso de Administración un Estudio de Riesgo, para conocer las pérdidas máximas probables del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, en sus bienes y personas; así como la responsabilidad civil durante su construcción, operación, conservación, explotación y mantenimiento. La empresa que lleve a cabo dicho estudio deberá ser de reconocida experiencia y solvencia y estará sujeta a la aprobación de **LA SECRETARÍA**.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA, deberá entregar a **LA SECRETARÍA** los resultados del Estudio de Riesgo junto con la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción, **LA SECRETARÍA**, tendrá un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que **LA CONCESIONARIA** le entregue los resultados de dicho estudio, para manifestar su aprobación o comentarios. (Si vencido el plazo **LA SECRETARÍA** no hubiere contestado, se tendrá por no aprobado el Estudio de Riesgo respectivo.

Los resultados que emanen del Estudio de Riesgo aprobado por **LA SECRETARÍA**, servirán de base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para definir las condiciones de cobertura de los seguros que **LA CONCESIONARIA** deberá contratar.

LA CONCESIONARIA se obliga a contratar en los términos señalados en el párrafo primero de esta Condición, cada 3 (tres) años o con la periodicidad que determine **LA SECRETARÍA**, la actualización del Estudio de Riesgo a efecto de mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro descritas en esta Sección.

El hecho de que se hayan obtenido las pólizas de seguro que se exigen en virtud del presente Título de Concesión, no implica en forma alguna, la liberación total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** frente a **LA SECRETARÍA**, el Fideicomiso de Administración y terceros, en virtud de lo dispuesto en el presente Título de Concesión.

Los riesgos y obligaciones a cargo de **LA CONCESIONARIA** derivados del presente Título de Concesión, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos que celebre con motivo de la construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o insuficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de **LA SECRETARÍA**, o del Fideicomiso de Administración o de terceros.

LA CONCESIONARIA deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con el presente Título de Concesión, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que **LA SECRETARÍA** no asume responsabilidad alguna al respecto.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA, queda obligada a cubrir los riesgos que puedan sufrir los usuarios del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, o terceros, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. SEGUROS A CARGO DE LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción del LIBRAMIENTO IRAPUATO los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad señalados en el Estudio de Riesgo, los cuales tendrán cumplir con los términos y condiciones establecidos en el mismo y con todos y cada uno de los puntos que se señalan en el ANEXO 22.

I. Seguros durante la Construcción:

1. Seguro contra todo riesgo.
2. Seguro de retraso en la puesta en operación.
3. Seguro de responsabilidad civil.

Los seguros antes mencionados, deberán entregarse a LA SECRETARÍA anexos a la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción.

II. Seguros durante la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento:

1. Seguro contra todo riesgo.
2. Seguro de pérdida de ingresos.
3. Seguro de responsabilidad civil.

Las pólizas referidas en la fracción inmediata anterior, deberán ser entregadas a LA SECRETARÍA por lo menos con quince (15) días de anticipación al inicio de operación del LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, para su aprobación.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA RESPECTO DE LOS SEGUROS.

LA CONCESIONARIA deberá notificar por escrito a LA SECRETARÍA, cualquiera de los siguientes supuestos:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- I. La finalización de la vigencia de la póliza o la realización de cambios importantes en la misma, con cuando menos treinta (30) Días de anticipación.
- II. El pago de la prima correspondiente, en la inteligencia de que adjunto a la notificación se deberán enviar las copias certificadas de los comprobantes de pago, o bien, copia autógrafa o certificada de la carta emitida por la compañía de seguros indicando que las pólizas se encuentran en vigor para todo efecto y pagadas las primas correspondientes.
- III. Los asuntos o problemas que pueda afectar a las pólizas de seguros en cualquier forma.
- IV. La pérdida cubierta por alguna de las pólizas requeridas.
- V. La controversia generada con un asegurador.
- VI. La suspensión de la vigencia de las pólizas requeridas.
- VII. El cambio de cobertura de los seguros contratados.

Para el caso de que LA CONCESIONARIA no obtenga o renueve los seguros, LA SECRETARÍA tendrá la opción de hacer efectiva la Garantía señalada en la fracción I de la CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA SEGUNDA del presente Título de Concesión a fin de pagar los costos de obtención o renovación de dichas pólizas a nombre de LA CONCESIONARIA.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. CONTENIDO Y ALCANCES DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO.

Las primas de todos los seguros serán pagadas por LA CONCESIONARIA a los aseguradores. Tanto los montos de las primas como de los beneficios a cobrar por las pólizas deberán ser denominados y pagaderos en moneda nacional.

Deberán estipular que su contenido no podrá ser modificado, en todo o en parte, sin la autorización previa de LA SECRETARÍA.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA será responsable de presentar oportuna y debidamente fundada y documentada, toda reclamación relacionada con los seguros que está obligada a obtener conforme a lo establecido en la presente Sección.

LA CONCESIONARIA será responsable de obtener, por cuenta propia, seguros adicionales que considere necesarios para su protección y la del objeto de la Concesión, aunado a que deberá obtener a su sola costa seguros adicionales cuando **LA SECRETARÍA** determine su procedencia en términos comercialmente aceptables.

LA CONCESIONARIA en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.



CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

LA SECRETARÍA tendrá a su cargo la inspección y vigilancia del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables, así como de las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión; para ello podrá requerir a **LA CONCESIONARIA** en cualquier tiempo informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma en que lleva la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento o reconstrucción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** y a realizar las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. **LA CONCESIONARIA** está obligada a proporcionar a los inspectores designados por **LA SECRETARÍA**, todos los datos o informes que les sean requeridos, y permitir el acceso a las obras y a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por **LA SECRETARÍA**.

LA SECRETARÍA llevará a cabo la supervisión de la construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** de una manera general, que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y de las condiciones establecidas en este Título de Concesión. El costo respectivo será cubierto por **LA SECRETARÍA**. Salvo los casos expresamente señalados en el presente título de Concesión. Esta supervisión en ningún caso aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones. Conforme al avance de las Obras, esta supervisión se manifestará en la bitácora de obra respecto al cumplimiento o incumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en este instrumento.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA SECRETARÍA podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente Título de Concesión, incluyendo el monto de los ingresos generados por la explotación de la concesión, el estado de las instalaciones afectas a las mismas, las condiciones en que se prestan otros servicios, incluidos en la concesión y en general cualquier actividad relacionada con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**.

LA CONCESIONARIA se obliga a entregar sus estados financieros auditados con la periodicidad que señale **LA SECRETARÍA**, e igualmente a entregar cada año, los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos a la Concesión.

**SECCIÓN NOVENA
CAUSAS DE TERMINACIÓN**

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La Concesión materia del presente Título se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y por mutuo acuerdo entre **LA CONCESIONARIA** y **LA SECRETARÍA**.

En cualquiera de los casos de terminación, **LA SECRETARÍA** quedará obligada a que los ingresos generados por la explotación de la Concesión se destinen a cubrir a través del Fideicomiso de Administración las obligaciones financieras derivadas de los Créditos o financiamientos adicionales o de la colocación de los títulos de deuda contratados para la realización de las obras, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan para ello en el Fideicomiso de Administración.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se tendrán como tales las siguientes:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:

1. No obtener o renovar las garantías y seguros requeridos, en los términos señalados en el presente Título de Concesión.
2. No contar con el Control de Calidad del Constructor, en los términos señalados en la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA NOVENA** del presente Título de Concesión.
3. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo, sin la autorización previa de LA SECRETARÍA.

DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN:

4. Iniciar la operación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** en una fecha diferente a la señalada para tal efecto por LA SECRETARÍA en la Autorización de Inicio de Operación.
5. Interrumpir el servicio, sin previo aviso y sin causa justificada por un periodo mayor a 48 horas.
6. Destinar una cantidad menor al Monto del Fondo de Reserva destinado a la Conservación y Mantenimiento, en términos de lo dispuesto por la **CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA**.
7. Omitir el pago de la Contraprestación Periódica, señalada en la **CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA**.
8. Incumplir sin causa justificada el Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento, señalado en la **CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA**.
9. Obstaculizar o impedir de cualquier forma la realización de las auditorías e inspecciones de verificación ordenadas por LA SECRETARÍA.
10. Aplicar las Bases de Regulación Tarifaria en forma diferente a la descrita en el **ANEXO 12**.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

11. Ingresar al Fideicomiso de Administración, una cantidad menor a la totalidad de los ingresos derivados de la explotación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** y del Derecho de Vía.
12. Omitir el ingreso al Fideicomiso de Administración de las indemnizaciones provenientes de los seguros regulados en el presente Título de Concesión.

En caso de que se declare la revocación de la Concesión, los bienes, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen. **LA CONCESIONARIA**, en su caso, tendrá el derecho de recuperar el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, señalado en el Programa de Construcción y en el Presupuesto de Construcción, conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = 0.9 \cdot VF(RP; INPC, n) - VF(RRP; INPC, n)$$

En donde:

MI: Monto del reembolso

VF (RP; INPC, Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de los desembolsos del Capital de Riesgo de **LA CONCESIONARIA** (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el Banco de México como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

VF (RRP; INPC, Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de **LA CONCESIONARIA** que fueron aplicados a la recuperación del Capital de Riesgo (RRP) a lo largo del periodo de Concesión del año 1 al año n, utilizando el Índice nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el Banco de México como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula solo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si la revocación ocurriese dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y el INPC será aquella tasa de inflación mensual publicada por el Banco de México.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

LA SECRETARÍA establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizará el reembolso previsto en esta Condición, en el entendido de que los recursos utilizados para dicho reembolso, provendrán del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** establecerán el procedimiento más adecuado para ambas partes para la realización del reembolso, en el entendido de que en ningún caso, el pago del mismo podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en las **CONDICIONES TRIGÉSIMA PRIMERA** y **TRIGÉSIMA SEGUNDA**.

En caso de que la Concesión se de por terminada de forma anticipada por el mutuo acuerdo entre las partes, en términos de esta Condición, **LA CONCESIONARIA** tendrá, en su caso, el derecho de recuperar el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** señalado en el Programa de Construcción y en el Presupuesto de Construcción conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = VF(RP, TIR \text{ concesionaria}, n) - VF(RRP, TIR, n)$$

En donde:

MI: Monto del reembolso

$VF(RP, TIR \text{ Concesionaria}, n)$: Valor futuro de los flujos de desembolsos del Capital de Riesgo de **LA CONCESIONARIA** (RP), calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando la TIR de **LA CONCESIONARIA** como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

$VF(RRP, TIR \text{ Concesionaria}, n)$: Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de **LA CONCESIONARIA** que fueron aplicados a la recuperación del capital de Riesgo (RRP) a lo largo del periodo de concesión del año 1 al año n, utilizando la TIR de **LA CONCESIONARIA** como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula solo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si el caso anterior ocurriese dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR de **LA CONCESIONARIA** sería calculada como aquella TIR mensual efectiva de **LA CONCESIONARIA** por mes:

$$TIR \text{ mensual efectiva de } LA \text{ CONCESIONARIA} = (1 + TIR \text{ anual de } LA \text{ CONCESIONARIA})^{1/12} - 1.$$

LA SECRETARÍA establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizará el reembolso previsto en esta Condición, en el entendido de que los recursos utilizados para dicho reembolso, provendrán del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA**



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

establecerán el procedimiento más adecuado para ambas partes para la realización del reembolso, en el entendido de que en ningún caso el pago del mismo podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la **CONDICIONES TRIGÉSIMA PRIMERA y TRIGÉSIMA SEGUNDA.**

CUADRAGÉSIMA NOVENA. RESCATE DE LA CONCESIÓN.

El Gobierno Federal, por conducto de **LA SECRETARÍA** se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme al procedimiento previsto por el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales, mediante indemnización por causas de utilidad pública, de interés público o de seguridad nacional.

La declaratoria de rescate hará que los bienes, equipos e instalaciones materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de **LA SECRETARÍA** e ingresen al patrimonio de la Nación. Podrá autorizarse a **LA CONCESIONARIA** a retirar y a disponer de los bienes, equipos e instalaciones de su propiedad afectos a la Concesión, cuando los mismos no fueren útiles a **LA SECRETARÍA** y puedan ser aprovechados por **LA CONCESIONARIA**, pero en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a **LA CONCESIONARIA**, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijar el valor de los bienes concesionados.

QUINCUAGÉSIMA. REVERSIÓN.

Al término de la vigencia de la Concesión, las obras, el Derecho de Vía, los servicios auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente al **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, los bienes afectos al mismo y los derechos de operación, explotación, conservación y mantenimiento se revertirán en favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido con las condiciones establecidas en la Concesión y solicite la prórroga dentro de la última quinta parte de su vigencia y a más tardar de un año antes de su conclusión.

SECCIÓN DÉCIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias derivadas de la Concesión serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Federal Mexicana, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SANCIONES

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. SANCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.

El incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de LA CONCESIONARIA será sancionado conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás Leyes Aplicables. Al efecto, LA SECRETARÍA notificará por escrito a LA CONCESIONARIA el incumplimiento de que se trate y LA CONCESIONARIA dispondrá de un plazo de 15 (quince) días para presentar sus pruebas y defensas. Una vez transcurrido dicho plazo o presentadas las pruebas y defensas, LA SECRETARÍA procederá a emitir la resolución que corresponda.

LA SECRETARÍA, al imponer sanciones y penas convencionales a LA CONCESIONARIA, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

Las sanciones y penas convencionales aquí señaladas se impondrán sin perjuicio de la facultad que tiene LA SECRETARÍA para revocar cuando lo considere conveniente la Concesión en los pasos establecidos por las Leyes Aplicables y este Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA CONSIDERACIONES FINALES

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES DE LA CONCESIONARIA AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a LA CONCESIONARIA de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. DERECHOS REALES

La presente Concesión no crea derecho real alguno a favor de LA CONCESIONARIA, así como tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y solo concede a su titular el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones que la misma comprende, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las Leyes Aplicables y el propio Título de Concesión.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES

En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión o las Leyes Aplicables.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA.

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA han señalado los siguientes domicilios:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA SECRETARÍA:

Av. Insurgentes Sur 1089,
10° piso Ala Poniente,
Col. Nochebuena, C.P. 03710
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

LA CONCESIONARIA:

Paseo de la Reforma 383,
6° piso
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes anotados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación. En caso de que LA CONCESIONARIA omita notificar por escrito a LA SECRETARÍA respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo LA SECRETARÍA en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de notificar a LA SECRETARÍA el nombre de su representante legal, a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de LA CONCESIONARIA los requerimientos relacionados con la Concesión.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por LA CONCESIONARIA, quien conoce la cabalidad, sus consecuencias y alcances.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

Las partes están conformes en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como en el caso de controversia se resolverá administrativamente y sólo, en el caso de no llegar a conciliar una solución, se someterá a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra circunstancia les pudiese corresponder.

EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN SE FIRMA EN CINCO TANTOS ORIGINALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL OCHO.

POR LA SECRETARÍA

POR LA CONCESIONARIA

DR. LUIS M. ENRIQUE TELLEZ KUENZLER
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SR. ARTURO OLVERA VEGA
APODERADO LEGAL DE
INFRAESTRUCTURA
CONCESIONADA DE IRAPUATO,
S.A. DE C.V.



Handwritten initials 'ce' and 'ga' on the left margin.

Handwritten signature or initials at the bottom left.